

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES, DE CARÁCTER VINCULANTE, EN RELACIÓN CON LA JORNADA DE TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMO SEXTA DE LA LEY 7/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2019.

La disposición adicional decimosexta de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 establece que la jornada de trabajo en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, aplicable a todo el personal a su servicio, sea cual fuere la naturaleza de su vínculo jurídico, el grupo o subgrupo de clasificación y el puesto que se desempeñe, será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, y que en aplicación de esta previsión, la Dirección General de la Función Pública, anualmente, determinará el número de horas de trabajo efectivo a realizar por el personal durante el correspondiente año.

En uso de las atribuciones conferidas, conforme a lo previsto en los artículos 64 y 65, e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre,

RESUELVO:

Primero. Ámbito subjetivo de aplicación.

La presente Resolución es de aplicación al personal, que con independencia de la naturaleza jurídica de su vínculo jurídico y del carácter definitivo o temporal de éste, presta sus servicios en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Forman parte de la Administración General además de los servicios centrales y periféricos de las Consejerías y de Presidencia de Gobierno, los Organismos Autónomos contenidos en el artículo 1.2 de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 y las Entidades de Derecho Público contenidas en el artículo 1.3 de la citada Ley.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas Instrucciones el personal del Cuerpo General de la Policía Canaria, el personal al servicio de la Administración de Justicia, el personal docente no universitario que presta sus servicios en instituciones educativas y el personal estatutario que presta sus servicios en instituciones de asistencia sanitaria adscritos al Servicio Canario de La Salud, que se regirán por su normativa específica.

Segundo. Ámbito temporal.

La jornada semanal prevista en la disposición adicional decimosexta de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 será de aplicación desde el día 1 de enero de 2019.





Tercero. Jornada semanal promedio.

El personal incluido en el ámbito de la presente Resolución deberá desarrollar una jornada semanal promedio de 35 horas, a razón por término medio de 7 horas diarias, teniendo en cuenta los límites mínimos y máximos de jornada diaria establecidos, y sin perjuicio de los excesos horarios y la compensación de éstos, que se lleven a cabo conforme a las Instrucciones establecidas al respecto.

Tercero. Jornada anual máxima durante 2019.

1. La jornada anual máxima, durante el año 2019, para el personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de esta Resolución será de mil quinientas diecinueve (1.519) horas.

2. La jornada anual máxima, durante el año 2019, para el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de esta Resolución será de mil quinientas doce (1.512) horas.

3. A los efectos de determinar las jornadas anuales máximas de los apartados anteriores, se ha tomado en cuenta la minoración derivada de los conceptos a continuación relacionados:

Concepto	Funcionario	Laboral
Días año 2019	365	365
Sábados	52	52
Domingos	52	52
Festivos autonómicos no coincidentes en sábado	12	12
Festivos autonómicos coincidentes en sábado*	2	2
Dispensa 24 y 31 de diciembre	2	2
Vacaciones anuales mínimas	22	22
Asuntos particulares	6	7
Días hábiles laborables	217	216
Horas máximo año (7 horas promedio)	1.519	1.512

(*):6 de enero y 12 de octubre de 2019.

4. Las jornadas anuales máximas determinadas en los apartados 1 y 2 se verá a su vez minorada, respecto de quienes, por razón de su antigüedad en la Administración, tengan derecho a días adicionales hábiles de vacaciones anuales y de asuntos particulares.

También será minorada la jornada anual máxima, respecto de quienes, por razón del lugar de trabajo, tengan derecho a la compensación de festivos de ámbito insular o municipal coincidentes en sábado.

Asimismo, resultará minorada la jornada anual máxima respecto de quienes, en atención a su régimen jurídico, tengan derecho a acogerse a otros permisos y licencias que impliquen la no prestación de servicios efectivos.

Las minoraciones a que se refiere este apartado serán a razón de 7 horas por cada día adicional de vacaciones o asuntos particulares, de compensación o de otros permisos y licencias.





Cuarta. Jornada reducida.

Quienes estuvieren acogidos a una jornada reducida, tendrán minorada la jornada anual máxima determinada en el apartado anterior, en proporción a la reducción efectuada y atendiendo al período anual de duración de la reducción.

Quinta. Jornada a tiempo parcial.

El personal laboral que preste sus servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma, con sujeción a una jornada a tiempo parcial, tendrán una jornada anual máxima resultante de multiplicar el número de días que hayan de prestar sus servicios efectivos por el número de horas de su jornada diaria.

Sexta. Horarios singulares.

Las Secretarías Generales Técnicas y los órganos equivalentes de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes deberán dictar las instrucciones específicas que sean necesarias, respecto de aquellos Centros, unidades o servicios que conforme a su normativa de organización y funcionamiento tengan atribuidos horarios singulares de prestación de servicios, a fin de que, en cómputo anual, se desarrolle la jornada semanal promedia de 35 horas determinada en la presente Resolución.

Séptima. Cortesía.

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, con efectos de 1 de enero de 2019, quedan sin efecto los acuerdos, pactos, convenios, Resoluciones o cualquier otro acto dictado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que se hayan establecido períodos de cortesía que computen como trabajo efectivo.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA	Fecha: 29/03/2019 - 09:48:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 318 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 29/03/2019 10:13:52	Fecha: 29/03/2019 - 10:13:52
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0veJwF0qszxQADibhYgcI9tsgNRvezsk-	
El presente documento ha sido descargado el 31/03/2019 - 12:31:17	

